



# **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

INTRODUCCIÓN

MARCO NORMATIVO

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS  
Atribución de Responsabilidad Penal a una Persona Jurídica

SANCIONES O PENAS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITOS

- Responsabilidades del Gobierno Corporativo.
- Componentes del Modelo de Prevención de Delitos
- Capacitación
- Difusión del manual de prevención de delitos.
- Comunicación de la Gestión de Prevención
- Monitoreo de los Controles Mitigantes
- Canal de Denuncias Ley de Responsabilidad Penal

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL CANAL DE DENUNCIAS LEY RESPONSABILIDAD PENAL

- Eventos a Reportar
- Gestión de las Denuncias Relacionadas con la Ley Responsabilidad Penal
- Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

supervisión

- Auditoría Interna BancoEstado y filiales.

APROBACIONES

DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393

- Lavado de Activos (Artículo N° 27 Ley 19.913)
- Financiamiento del Terrorismo (Artículo N°8 Ley N°18.314):
- Cohecho (Artículos N° 250 y 251 bis del Código Penal)
- Negociación Incompatible (artículo 240 del Código Penal)
- Corrupción entre Particulares (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal)
- Apropiación Indevida (artículo 470 N°1 del Código Penal)
- Administración Desleal (artículo 470 N°11 del Código Penal)
- Otros delitos que generan responsabilidad penal de las personas jurídicas (No aplicarían a la Corporación BancoEstado)
- Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en Caso de Epidemia o Pandemia (Ley N°21.240, que Modifica el Código Penal y La Ley N°20.393)

LINEAMIENTOS CORPORATIVOS RESPECTO de REGALOS

ANEXO A



# **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:**

## **INTRODUCCIÓN**

BancoEstado y sus Filiales sólo realizan y participan en negocios con estricto apego a la legalidad vigente, dentro de la cual destacan su propia Ley Orgánica, la Ley General de Bancos, Ley de Mercado de Valores, normativas de las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros.

Chile ha definido, a través de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, que establece y sanciona la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Receptación, Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida, Administración Desleal e Inobservancia del Aislamiento u otra Medida Preventiva dispuesta por la Autoridad Sanitaria, en Caso de Epidemia o Pandemia, tienen tal relevancia que hace responsables de su prevención y control a las personas jurídicas cualquiera sea su forma o finalidad.

Para BancoEstado el intento o materialización de dichos delitos, además de su gravedad intrínseca, son una amenaza al prestigio, confianza y reputación de la empresa, especialmente en atención al carácter de Empresa del Estado que reviste el Banco.

La implementación del Modelo de Prevención de Delitos, no solo protege a BancoEstado y sus Filiales en su calidad de personas jurídicas, sino también a sus autoridades y colaboradores, por lo tanto, se requiere la participación de todos para prevenir y evitar la ocurrencia de cualquiera de los delitos que contempla la ley N° 20.393 y sus modificaciones.


## **MARCO NORMATIVO**

Con fecha 2 de diciembre de 2009 entró en vigencia la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y delitos de cohecho que indica.

En el mes de junio de 2016, entró en vigencia la Ley N° 20.931 que incorporó el delito de Receptación.

Posteriormente, el 20 de noviembre de 2018 se publicó la Ley N° 21.121 que incorporó 4 nuevos delitos; Negociación Incompatible, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida y Administración Desleal.

Con fecha 31 de enero de 2019, se publicó la Ley N° 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca, agregando 4 nuevos delitos que generan responsabilidad penal a las personas jurídicas (Delito de contaminación de aguas, Delito relacionado con la veda de productos, Pesca ilegal de recursos del fondo marino, Procesamiento, almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen



legal), éstos últimos delitos aplican principalmente a esa actividad sectorial y no afectarían a la Corporación BancoEstado.

Esta ley, se remite a las siguientes normas, que son las que tipifican los delitos mencionados:

Esta ley, se remite a las siguientes normas, que son las que tipifican los delitos mencionados:

- ✓ Artículo N° 27 ley N° 19.913, sobre lavado de activos (ver anexo A).
- ✓ Artículo N° 8 ley N° 18.314, sobre financiamiento del terrorismo (ver anexo A).
- ✓ Artículos N° 250 y N° 251 bis del Código Penal sobre Cohecho a funcionario público nacional o extranjero.
- ✓ Ley 20.818 “Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos”, que modifica la Ley 19.913 de Lavado de Activos, amplía la nómina de delitos base o precedentes de lavado de activos. (Ver detalle en Anexo A)
- ✓ Artículo 456 bis A del Código Penal, sobre receptación.
- ✓ Artículo 240 del Código Penal, Negociación Incompatible.
- ✓ Artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal, Corrupción entre Particulares.
- ✓ Artículo 470 N°1 del Código Penal, Apropiación Indebida.
- ✓ Artículo 470 N°11 del Código Penal Administración Desleal.


Como consecuencia de la crisis sanitaria que enfrenta nuestro país producto de la pandemia Covid-19, se ha incorporado un nuevo delito. El 20 de junio de 2020 se publicó la Ley N°21.240, que modifica el código penal y la Ley N°20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

## **CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Además de las sanciones penales aplicables a personas naturales que participan en los delitos mencionados, la responsabilidad puede hacerse extensiva a la persona jurídica en donde ellos se desempeñan. El alcance de la responsabilidad penal aplica a las personas jurídicas tanto de derecho privado, con o sin fines de lucro, incluyendo a las corporaciones y fundaciones y las empresas del Estado incluido BancoEstado y sus filiales.

### **ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL A UNA PERSONA JURÍDICA**

Para que una persona jurídica sea responsable penalmente, los delitos deben haber sido cometidos por sus directores, responsables, ejecutivos



principales o quienes realicen actividades de administración o supervisión o por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de algunos de los anteriormente nombrados, independiente de su situación contractual.

La ley sanciona a las personas jurídicas, sin embargo, es importante destacar que las personas naturales (trabajadores, independiente de su situación contractual o rango jerárquico) no se eximirán, en ningún caso, de su responsabilidad penal por los hechos cometidos, o les serán aplicables las sanciones que establezcan las políticas y procedimientos de BancoEstado y/o Filiales según corresponda.


En el caso que estas personas naturales hayan cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero, la persona jurídica no será responsable por dichos actos; porque no se enmarca dentro de la Ley 20.393; sin embargo, las personas naturales responsables, serán sancionadas por los delitos correspondientes a la falta cometida.

La atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se fundamenta sobre tres pilares:

- ✓ Existencia de un hecho punible (LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, COHECHO, RECEPCIÓN, NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES, APROPIACIÓN INDEBIDA Y ADMINISTRACIÓN DESLEAL) cometido por alguna de las personas que realicen actividades de dirección o administración de la persona jurídica (dueños, responsables, ejecutivos principales), o por personas que se encuentren bajo su supervisión directa (empleados en general).
- ✓ Comisión del delito en interés de un beneficio directo o provecho para la persona jurídica.
- ✓ Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión establecidos para estos efectos (ausencia del modelo o ineficacia del mismo).

## **SANCIONES O PENAS QUE ESTABLECE LA LEY PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS**

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.
- Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un determinado tiempo.
- Multa a Beneficio Fiscal desde las UTM 450 A UTM 300.000.
- Penas Accesorias:

- 
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro de circulación nacional.
  - Comiso del producto del delito y demás bienes efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores del mismo serán decomisados. De no ser posibles decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.
  - Comiso de los activos patrimoniales cuyo valor correspondiere a las ganancias que se deriven del ilícito.
  - En los casos en que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona Jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

## **MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITOS**


Considerando el principio fundamental que BancoEstado, sus Filiales y Empresas relacionadas, siempre desarrollan sus actividades con estricto apego a las normas que las rigen, el Comité Ejecutivo del BancoEstado adoptó un Modelo de Prevención de Delitos de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393, en adelante el “Modelo de Prevención de Delitos”, que busca cumplir con las normas regulatorias y especialmente fortalecer el gobierno corporativo.

El objetivo del Modelo de Prevención de Delitos es establecer herramientas de prevención y detección de manera proactiva y anticipatoria a la ocurrencia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación.

Los deberes de Dirección y Supervisión, deben aplicarse para los trabajadores que ejercen cargos de supervisión al interior de la corporación BancoEstado.

El Modelo de Prevención de Delitos, contiene los siguientes elementos:

- 1.- Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
  - Un Encargado de Prevención de Delitos nombrado por el Comité Ejecutivo, rol que recae en la figura del Director de Cumplimiento, en el caso del Banco, quien durará en su cargo 3 años, el que podrá prorrogarse por periodos de igual duración. Las Filiales, a través de sus respectivos Directorios, deberán designar y mantener la renovación de los cargos de sus respectivos Encargados de Prevención de Delitos.
  - El Encargado de Prevención de Delitos de BancoEstado y Filiales respectivamente, cuenta con autonomía respecto de la Administración de BancoEstado y Filiales.



2.- Definición de Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos:

- a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de BancoEstado y Filiales.
- b) Acceso Directo a Comité Ejecutivo y Directorios, en caso de Filiales, para informar oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones, y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

3.- Sistema de Prevención de Delitos:

Para su implementación y régimen del Sistema, se efectúan permanentemente las siguientes acciones:

- a) Se identifican las actividades o procesos y áreas de mayor riesgo de BancoEstado y Filiales.
- b) Se establecen protocolos, reglas y procedimientos específicos, tales como: un Manual de Prevención de Delitos para BancoEstado y Filiales, Manual para el otorgamiento de Regalos y Patrocinios; se incluyeron cláusulas de la Ley 20.393 en los contratos de Trabajadores y proveedores, se creó una Declaración Simple de Relación Comercial y de Parentesco para proveedores, se incluyeron las materias de la Ley dentro del Reglamento Interno de Orden de Higiene y Seguridad y Manual de Ética.
- c) Se identifican los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a BancoEstado y Filiales prevenir su utilización en los delitos señalados.
- d) Existen sanciones administrativas internas, establecidas en el Reglamento de Orden Higiene y Seguridad, así como procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

4.- Supervisión y Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

- a) El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Administración para BancoEstado y Filiales, ha establecido métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.
- b) BancoEstado y sus Filiales, han optado por certificar su Modelo de Prevención de Delitos, a través de una Empresa independiente, debidamente inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero.



## **RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO CORPORATIVO.**

El Comité Ejecutivo de BancoEstado, los Directorios de cada una de las Filiales y los Encargados de Prevención de Delitos, serán en conjunto, responsables de la efectiva implementación y aplicación del Modelo de Prevención de Delitos. Los roles y responsabilidades del Gobierno Corporativo en el marco del Modelo de Prevención de Delitos son:

### **Comité Ejecutivo y Directorios de Filiales.**

Tienen la responsabilidad de verificar permanentemente que la Corporación mantenga un adecuado control de los riesgos y resguardar el prestigio y reputación de la misma; logrando sustentabilidad en el largo plazo. En el marco del Modelo de Prevención de Delitos debe:

- ✓ Designar al Encargado de Prevención de Delitos para BancoEstado y Filiales respectivamente, los que tendrán una duración en su cargo de tres años, renovables.
- ✓ Tomar conocimiento periódicamente sobre el cumplimiento de las medidas preventivas que adopte el Encargado de Prevención de Delitos y del comportamiento de la organización en relación al estatus del Modelo.
- ✓ Proporcionar al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones.

### **Encargados de Prevención del Delitos de BancoEstado y Filiales.**

El Encargado de Prevención de Delitos, en adelante EPD, de BancoEstado y Filiales, tiene por misión gestionar y monitorear el Modelo de Prevención de Delitos y el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a los trabajadores que intervienen o participan en las actividades o procesos de negocio o de apoyo, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos.

Las principales características de este rol son:

- ✓ Dependencia funcional del Comité Ejecutivo en el caso de BancoEstado y del Directorio en el caso de las Filiales, y cuentan con autonomía respecto de la administración de BancoEstado y Filiales, respectivamente.
- ✓ Acceso directo al Comité Ejecutivo de BancoEstado y al Directorio de cada Filial respectivamente, para informar las medidas y planes implementados de las gestiones del Modelo.
- ✓ El Encargado de Prevención de Delitos de BancoEstado y de cada Filial, deberá reportar semestralmente al Comité Ejecutivo y de Riesgo para el caso del Banco; y a sus respectivos Directorios en el caso de las Filiales.
- ✓ Mantener disponibles los canales de comunicación, así como también,





de analizar y resolver respecto de las denuncias referidas a los delitos contemplados en la Ley 20.393.

- ✓ Preparar e impartir capacitación a los trabajadores del Banco y de Filiales en forma permanente en estas materias.
- ✓ El EPD de BancoEstado, presta los servicios de monitoreo del modelo de prevención de delitos a sus filiales.
- ✓ Los EPD de BancoEstado y Filiales documentan y custodian la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.

Las Filiales de BancoEstado, son empresas independientes, con sus propios objetivos y estrategias, que comparten la misión corporativa y forman parte del mismo equipo. La gobernabilidad corporativa del conjunto de estas empresas depende del Comité Ejecutivo.

### **Gerentes y Jefes de BancoEstado y Filiales.**

Deben velar por el cumplimiento de las políticas establecidas para la prevención de estos delitos, teniendo un rol activo en su supervisión y control, a través de la identificación, análisis, evaluación, tratamiento, monitoreo y comunicación de los riesgos asociados a esta Ley. Asimismo, deben informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

### **COMPONENTES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**


El Modelo de Prevención de Delitos se apoya tanto en las normas laborales y programas de capacitación como en los controles que se aplican a las operaciones diarias del negocio en aquellas áreas de riesgo de comisión de delitos.

### **MANUALES Y PROCEDIMIENTOS**

Consiste en la existencia de normas relativas a los deberes y obligaciones, actuaciones y sanciones administrativas internas de todos los trabajadores, así como de procedimientos de denuncia o establecimiento de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a las exigencias de la Ley. Lo anterior se encuentra contenido en:

- Contratos de Trabajo Individuales.
- Reglamentos internos de Orden, Higiene y Seguridad.
- Manual o Códigos de Ética.
- Manual de Prevención de Delitos.
- Manual para Otorgamiento de Patrocinios y Regalos a Clientes BancoEstado y Filiales.





Observar en todo momento las conductas éticas que establecen la normativa interna del Banco contenidas en el Manual o Códigos de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Contratos de Trabajo y Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393.

Respecto a evitar el delito de receptación, se solicita a las áreas del Banco y Filiales, que consideren las siguientes recomendaciones en sus procesos de selección de proveedores, compras, administración de cajas chicas, entre otros:

1. Abstenerse de comprar artículos sin origen conocido o de dudosa procedencia.
2. En toda compra, se debe exigir un documento formal que acredite la propiedad del artículo adquirido. (Factura o Boleta timbrada por el SII)
3. Sospechar cuando el precio del producto es muy inferior a su precio normal o de mercado.
4. Abstenerse de comprar en lugares no establecidos formalmente.
5. Denunciar a través de los canales establecidos cualquier situación que advierta en su área, respecto de compras irregulares, generando un compromiso de buenas prácticas.

### **Aspectos del Negocio**

Consiste en la incorporación o adecuación de políticas comerciales o de apoyo, manuales, normas y procedimientos internos para aquellos procesos donde exista mayor exposición a la comisión de los delitos que contempla la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, Para la efectividad del presente modelo, se han adecuado y/o elaborado documentos que contienen las definiciones necesarias que permiten a la Corporación, asegurar en forma razonable, la mitigación de los delitos. Entre ellos se encuentran:

#### **a) Proveedores**

- Todo proveedor en proceso de selección, será chequeado contra listas de impedidos por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Se deberá verificar a la Empresa, Socios y Representantes legales, sean estas personas naturales o jurídicas. En caso de ser Sociedades Anónimas se deberá verificar a aquellos socios con una participación mayor o igual al 10%.
- No se contratarán a proveedores que hayan sido sancionados por alguno de los delitos de la Ley N° 20.393.
- Se deberá requerir del Proveedor la Declaración Simple la que incluye entre otros, los alcances, regulaciones y sanciones contenidas en la Ley N° 20.393.




- Los Contratos y/o órdenes de compra que formalizan la relación con el Proveedor, deberán contener la cláusula de la Ley 20.393 acreditando de esta forma el conocimiento de la regulación por parte del Proveedor.
- La Gerencia Administración Logística efectuará una revisión Anual en listas de Informados, de todos los proveedores con contrato vigente, informando a la Dirección de Cumplimiento los casos fuera de norma; debiendo eliminar al proveedor de la nómina vigente.
- Los funcionarios de BancoEstado y Filiales, se abstendrán de recibir regalos de parte de proveedores. salvo en el ámbito protocolar y de cortesía, siempre y cuando no tenga la calidad de suntuario, es decir, que no excedan las UF 2.
- Se reitera al respecto, lo señalado en el Manual de Ética, Código de Conducta en el Mercado de Valores, Manual para Otorgamiento de Patrocinios y Regalos, Manual para Otorgar y Formalizar los auspicios a Entidades Privadas, Públicas u Organizaciones de la Sociedad Civil, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y Modelo de Supervisión de Filiales, documentos disponibles en el Sistema Único de Normas. Los trabajadores que en razón de su cargo participen directa o indirectamente en el proceso de negociación o contratación de un proveedor, deberán tener especial cuidado en actuar con transparencia en sus decisiones, debiendo evitar cualquier conflicto de interés y teniendo siempre presente el considerar la mejor opción técnica y económica para el Banco y/o Filiales, dejando las evidencias en su actuar.
- Ningún trabajador podrá solicitar, aceptar, ofrecer o dar algún beneficio para favorecer la contratación de un oferente por sobre otro.

## **b) Clientes**

- Se realizan controles para el chequeo de clientes contra listas de impedidos (OFAC/ONU), a fin de no operar con dichos clientes.
- Los trabajadores no podrán aceptar, solicitar o recibir algún regalo o beneficio de un cliente, salvo en el ámbito protocolar, de cortesía y/o de buenas relaciones comerciales, siempre y cuando no tenga la calidad de suntuario, es decir, no excedan las UF 2.

## **c) Recomendaciones Especiales**

Las presentes recomendaciones, se orientan en lo principal, a prevenir conductas que pudieran ser vinculadas a acciones tipificadas como “delito de cohecho” y “corrupción con particulares”, en que puedan verse



involucrados personal de BancoEstado y sus Filiales, con funcionarios dependientes de los organismos reguladores, entidades fiscalizadoras del Estado, Empresas del Estado, entidades e instituciones privadas, comprometiéndose con ello el nombre, prestigio y la responsabilidad penal de la corporación BancoEstado.

En especial, el presente protocolo busca evitar o alertar posibles conductas relativas a:


- ✓ Requerir de empleados o funcionarios fiscalizadores de entidades reguladoras tratos especiales o beneficios tendientes a evitar posibles observaciones, multas u otras acciones propias de sus actuaciones en el marco de las leyes propias que les asisten.
- ✓ Ofrecer o consentir en dar algún beneficio económico o de otro tipo a inspectores municipales, jefes de departamentos de obras municipales u otros, tendientes a la obtención de permisos municipales, patentes, autorizaciones de obras, tampoco a entidades privadas ni a cualquier particular.-
- ✓ Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, entidades o instituciones privadas beneficios económicos o de otra naturaleza, con miras a la concreción de algún negocio dentro de las operaciones comerciales habituales del Banco y sus Filiales.

Además, se entregan las siguientes recomendaciones:

- ✓ Agendar y hacer públicas las reuniones con los funcionarios dependientes de los organismos mencionados.
- ✓ En lo posible sostener las reuniones con dichos organismos con la participación de a lo menos dos empleados del Banco, de tal forma de permitir establecer de mejor forma los acuerdos tomados en dichas reuniones.
- ✓ Observar en todo momento las conductas éticas que establecen la normativa interna del Banco contenidas en el Manual o Códigos de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Contratos de Trabajo y Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393.
- ✓ Controlar a través de actas/minutas (llevar un registro), las reuniones y acuerdos enmarcados dentro de la relación Comercial efectuada con funcionarios públicos.

## **CAPACITACIÓN**

BancoEstado y sus Filiales son capacitados, a través de la Dirección de Cumplimiento, en los principales aspectos relacionados con la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y el Modelo de Prevención de Delitos implementado en la Corporación.



Se impartirán capacitaciones presenciales y/o de modalidad e-learning, las que tienen el carácter de obligatorias, priorizando las áreas de mayor riesgo y a nuevos trabajadores que se incorporan a la Corporación BancoEstado.

#### **DIFUSIÓN DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

El Encargado de Prevención de Delitos, tanto de BancoEstado como de sus Filiales, debe velar por una comunicación efectiva del presente manual.

Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización. El Manual se encuentra disponible en la Intranet de BancoEstado y Filiales respectivamente.

#### **COMUNICACIÓN DE LA GESTIÓN DE PREVENCIÓN**

El Comité Ejecutivo y los Directores de Filiales, estarán permanentemente informados de los resultados de la gestión de prevención de delitos. Este proceso se aplicará al menos semestralmente, a través de reportes emitidos desde la Dirección de Cumplimiento en el caso del Banco, y por los respectivos EPD en los Directorios de cada una de las Filiales.

#### **MONITOREO DE LOS CONTROLES MITIGANTES**


El Modelo contempla que el EPD actualice y verifique en forma periódica la efectividad de los controles mitigantes de los riesgos asociados a la Ley N° 20.393 y la revisión del cumplimiento de las normas establecidas en los procedimientos, tendientes a evitar la materialización de la comisión de alguno de los delitos de la Ley en la Corporación BancoEstado

#### **CANAL DE DENUNCIAS LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL**

Se han habilitado canales de denuncia y diseñado procedimientos para recibir, analizar y aceptar casos de denuncias o incumplimientos; eventuales o posibles comisiones de delitos que pudieren cometer los trabajadores, proveedores, contratistas o clientes en relación a las disposiciones descritas en la Ley N° 20.393 y contenidas en las distintas normas internas.

Con el objeto de mantener y proteger los más altos estándares de legalidad y probidad en los productos, servicios, contrataciones, relación con clientes, proveedores, y en general, en todo su ámbito de acción, BancoEstado pone a disposición de los trabajadores un canal de denuncias.

Mediante este canal de denuncias, quienes conozcan o sospechen de manera fundada, de alguna conducta que pudiese implicar un fraude, delitos de corrupción, robo, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho de funcionario público, nacional o extranjero, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación



indebida y administración desleal lo informen de manera segura, para que pueda ser analizada por el área respectiva, en base a los antecedentes entregados por el denunciante.

Este procedimiento es aplicable a todos los trabajadores de BancoEstado y Filiales, bajo cualquier modalidad de contratación, así como a los clientes, proveedores y público en general.

Todos los trabajadores, clientes o proveedores podrán formular denuncias de la siguiente manera:

- A través del sitio Web Corporativo de BancoEstado. ([www.bancoestado.cl](http://www.bancoestado.cl))
- Intranet de BancoEstado y de cada una de sus Filiales.
- Hacer llegar por escrito, en sobre confidencial, dirigido directamente al Encargado de Prevención de Delitos a Morandé 25 piso 9, Comuna de Santiago. En el caso de Filiales, a las direcciones de sus respectivos EPD.


## **PRINCIPIOS BÁSICOS DEL CANAL DE DENUNCIAS LEY RESPONSABILIDAD PENAL**

1. BancoEstado se obliga a:

- Respetar los derechos fundamentales de los trabajadores y colaboradores, en el procedimiento de denuncia y análisis de las personas que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos.
- Garantizar la confidencialidad para resguardar los derechos del denunciante o colaborador que consulta o denuncia, sea este, trabajador, profesional, ejecutivo, cliente, público en general o proveedor.
- Todos los análisis que se realicen se gestionarán confidencialmente, de tal manera que sólo se divulgará la información necesaria para facilitar la revisión de los documentos investigados o lo que exija la ley.

2. Los trabajadores se obligan:

- Consultar o denunciar cualquier conducta relacionada con los delitos que puedan configurar la responsabilidad penal de BancoEstado y sus Filiales, según lo señala la ley N° 20.393.
- Usar los canales de comunicación y consulta con responsabilidad.
- Evitar utilizar este medio bajo estados de molestia, presión o alteración.



### 3. Función de los Denunciantes.

- Entregar la mayor información posible, para efectuar un debido análisis del caso.
- Entregar datos precisos, fidedignos, respecto de la situación denunciada.


### 4. BancoEstado se obliga a:

- El Encargado de Prevención de Delitos deberá mantener bajo estricta confidencialidad durante cinco años, los antecedentes relacionados con cualquier consulta o denuncia, y solución de la misma.

## **EVENTOS A REPORTAR**

Las sospechas vinculadas a delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación, que deben ser reportados corresponden, entre otros:

- Potenciales infracciones a los contratos de trabajo por parte de los trabajadores, o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, en contravención de las obligaciones relativas a la Ley 20.393.
- Eventuales infracciones a los contratos por parte de Clientes, Proveedores y Terceros, al no dar adecuado cumplimiento a las exigencias y cláusulas especiales relativas a los delitos de la ley.
- Realización o entrega de patrocinios, auspicios, marketing relacional, donaciones a empresas, instituciones y servicios del Estado, en incumplimiento de los controles y normas establecidas contenidas en el “Manual para el otorgamiento de Patrocinios y Regalos a clientes”.
- Posibles infracciones a las políticas y procedimientos de compra, en la relación con proveedores. Potenciales infracciones a las políticas y procedimientos de venta de productos o servicios (convenios de pago, recaudaciones u otros) con todo tipo de clientes.
- La entrega de regalos o atenciones a empresas o servicios públicos, salvo los que corresponden a la práctica comercial normal o sean producto de una relación social independiente.
- El incumplimiento por parte de los trabajadores que desempeñen cargos de jefatura de cualquier nivel, que no ejercen permanentemente los “deberes de dirección y supervisión” hacia sus subalternos.
- La participación de un funcionario que en comisión para contratación de bienes o servicios, favorece con su decisión a proveedor relacionado a él (ejemplo: cónyuge, padre o hijo).
- La participación que un funcionario tendría en la contratación de un



trabajador, favoreciendo con su decisión a postulante que le entregó algún tipo de beneficio (ejemplo: entrada a un evento deportivo, cultural, musical, etc.)

- Apropiación de un bien del Banco por parte de un trabajador (ejemplo: no restituir vehículo asignado para sus labores, adquirido por el Banco, vía leasing, a la compañía al finalizar el contrato).

### **GESTIÓN DE LAS DENUNCIAS RELACIONADAS CON LA LEY RESPONSABILIDAD PENAL**

El Encargado Prevención de Delitos debe revisar, analizar y derivar en caso que corresponda, cada vez que ocurra un evento o denuncia asociada a los delitos de la ley.

Todas las denuncias deben recibir tratamiento y/o consideración legal, acorde a su contexto.

### **CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

El Modelo, para Banco y Filiales, se encuentra Certificado por una Empresa Externa, independiente, autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero.

Es importante destacar, que la empresa podría efectuar test de conocimientos aleatorios a los funcionarios, con el fin de verificar el conocimiento sobre estas materias y validar la vigencia y eficacia del Modelo.

## **SUPERVISIÓN**

### **AUDITORÍA INTERNA BANCOESTADO Y FILIALES.**

Contraloría Banco será responsable de realizar revisiones independientes en relación a la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos en BancoEstado y Filiales, conforme a la Ley N° 20.393.

## **APROBACIONES**

El presente Manual de Prevención de Delitos, forma parte del Modelo de Prevención de Delitos, Ley 20.393, que BancoEstado y sus Filiales han adoptado y cuenta con la aprobación del Comité Ejecutivo del Banco y de sus respectivos Directorios, en el caso de Filiales. Su uso y observancia es obligatorio para todos sus trabajadores incluidos aquellos que se desempeñan en las empresas Filiales, independiente de su posición jerárquica y modalidad de contrato.





## **DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393**

**Ley 20.393 y sus modificaciones** establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, delitos de cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal que podrían afectar a la Corporación BancoEstado.

### **LAVADO DE ACTIVOS (ARTICULO N° 27 LEY 19.913)**

Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de bienes provenientes de: tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conductas terroristas, control de armas, uso de información privilegiada, crímenes y simples delitos cometidos por los empleados públicos en el desempeño de sus cargos, fraudes y los relacionados con el secuestro y la sustracción, pornografía y prostitución de menores. (Ver Anexo A – más detalles de los delitos)

### **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (ARTICULO N°8 LEY N°18.314):**

Lo ejecuta el que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo N° 2° de la ley N° 18.314. (Ver Anexo A – más detalles de los delitos)

### **COHECHO (ARTÍCULOS N° 250 Y 251 BIS DEL CÓDIGO PENAL)**

Artículo 250. El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones. Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en b) el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimos a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena



superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última.

Art. 250 bis. En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 o 248 bis que mediare en causa criminal a favor del procesado, y fuere cometido por su cónyuge, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, sólo se impondrá al responsable la multa que corresponda conforme las disposiciones antes mencionadas.

### **RECEPTACIÓN (ART. 456 BIS A DEL CÓDIGO PENAL)**

- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas, de receptación o de apropiación indebida; las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades Tributarias mensuales.
- Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especial consideración en cuanto al valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si este era conocido por el autor. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida anteriormente, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos.


### **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL)**

Art. 240. Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

2° El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.

3° El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los



bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.

5° El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarias a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.


7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

### **CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES (ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 TER DEL CÓDIGO PENAL)**

ART. 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la



económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

ART. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

#### **APROPIACIÓN INDEBIDA (ARTÍCULO 470 N°1 DEL CÓDIGO PENAL)**

ART. 470 N° 1. Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

#### **ADMINISTRACIÓN DESLEAL (ARTÍCULO 470 N°11 DEL CÓDIGO PENAL)**

ART. 470 N° 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.



## **OTROS DELITOS QUE GENERAN RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS (NO APLICARÍAN A LA CORPORACIÓN BANCOESTADO)**

Tal como se señaló anteriormente, el 31 de enero de 2019, se publicó la Ley N°21.132 que moderniza el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca, agregando 4 nuevos delitos que generan responsabilidad penal a las personas jurídicas y que no afectarían a la Corporación BancoEstado, los que corresponden a:

- Delito de contaminación de aguas, Artículo 136 de la Ley de Pesca.
- Delito relacionado con la veda de productos, Artículo 139 de la Ley de Pesca.
- Pesca ilegal de recursos del fondo marino, Artículo 139 bis de la Ley de Pesca.
- Procesamiento, almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal, Artículo 139 ter de la Ley de Pesca.

## **INOBSERVANCIA DEL AISLAMIENTO U OTRA MEDIDA PREVENTIVA DISPUESTA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, EN CASO DE EPIDEMIA O PANDEMIA (LEY N°21.240, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY N°20.393)**

Esta normativa introdujo cambios y modificaciones a la regulación sobre crímenes y simples delitos contra la salud pública del Código Penal. En particular, aumentó las penas del artículo 318 (sobre puesta en peligro de la salud pública por infracción de reglas de higiene y salubridad), incorporó una circunstancia agravante de responsabilidad, y agregó dos nuevos tipos penales en los artículos 318 bis y 318 ter.

Este nuevo delito sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. De este modo, la persona jurídica podrá ser responsable de este delito y, de cumplirse los requisitos legales y demás circunstancias previstas en la ley, estará expuesta a sanciones tales como multa de hasta 40.000 UTM, prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado temporalmente o pérdida de beneficios fiscales.



## **LINEAMIENTOS CORPORATIVOS RESPECTO DE REGALOS**

- ✓ No recibir, solicitar, aceptar o dar a los clientes, proveedores y/o terceros, regalos, obsequios, donativos, ventajas, invitaciones o privilegios de cualquier naturaleza, evitando, de esta forma conflictos de intereses reales y/o aparentes.
- ✓ Evitar que los intereses personales de un trabajador o colaborador del Banco o de alguna persona o entidad vinculada a éste, entren o parezcan entrar en conflicto con los intereses de la Institución.
- ✓ Se exceptúan de esta regla, los regalos definidos como protocolares, de relaciones públicas o marketing, manifestaciones de cortesía, siempre y cuando éstos no excedan los términos usuales para dichos eventos y no tengan la calidad de suntuario, es decir, que no excedan las UF 2.
- ✓ En caso que esto ocurra, se recomienda transparentar estas situaciones e informar a las respectivas jefaturas directas y a la Dirección de Cumplimiento.
- ✓ Cada área o Filial, debe mantener un registro de los regalos recibidos, el cual será requerido por la Dirección de Cumplimiento.
- ✓ Finalmente, se debe tener siempre presente cumplir esta normativa, puesto que forma parte importante de los principios de transparencia, ética y probidad de BancoEstado, de los cuales nos enorgullecemos todos.


## **ANEXO A**

### **DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393**

#### **1.- Lavado de Activos (Artículo N° 27 Ley 19.913)**

Los Delitos se encuentran contemplados en la siguiente legislación:

- La ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- La ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas;
- En el art. N° 10, ley N° 17.798, sobre control de armas;
- En el título XI de la ley N° 18.045 sobre mercado de valores;
- Título XVII de la Ley General de Bancos;
- Párrafos N° 4, 5, 6, 9 y 9 bis del título V, del Libro II del Código Penal (crímenes y simples delitos cometidos por los empleados públicos en el desempeño de sus cargos; específicamente: prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales y cohecho a funcionarios públicos nacionales y/o extranjeros);

- 
- Los artículos N° 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal (relacionados con el secuestro y la sustracción, pornografía y prostitución de menores)
  - Ley 20.818 “Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos”, que modifica la Ley 19.913 de Lavado de Activos, amplía el catálogo de delitos base o precedentes de lavado de activos y agrega: Delito Tributario por la devolución improcedente de créditos fiscales, Contrabando, Delitos en contra de la propiedad intelectual, Falsedad maliciosa en documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central o en operaciones de cambios internacionales, Asociación ilícita, Comercialización de material pornográfico (en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años), Estafas y fraude.

### **Financiamiento del Terrorismo (Artículo N°8 Ley N°18.314):**

Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior, esto es:


Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos N° 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos N° 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo N° 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos N° 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos N° 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal.

- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°.

### **RECOMENDACIONES CON ORGANISMOS REGULADORES**

#### **Organismos Reguladores que interactúan con BancoEstado y sus Filiales**





A continuación se presentan los principales organismos públicos reguladores o fiscalizadores que interactúan mayoritariamente con la corporación BancoEstado, ya sea en el ámbito propio de la fiscalización o a través de sus requerimientos de antecedentes relativos al quehacer del Banco y sus Filiales:

1. Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras
2. Comisión para el Mercado Financiero
3. Unidad de Análisis Financiero
4. Dirección del Trabajo
5. Tribunales del Poder Judicial
6. Servicio Nacional del Consumidor
7. Contraloría General de la República
8. Congreso Nacional
9. Municipalidades (Departamentos de Obras)

\* La lista anterior no es excluyente respecto de otras instituciones que puedan tener funciones de fiscalización como las señaladas.

Las instituciones señaladas, poseen distintos grados de atribuciones y poder fiscalizador que se señalan en sus propios cuerpos orgánicos, acotado además, a las restricciones contenidas en la ley orgánica de BancoEstado. (D.L N°2079).

El presente documento es complementario a los instructivos vigentes relacionados a estas materias (C.C.7.047; C.C 5.400 y otros disponibles en el SUN).

Finalmente, se indica que cualquier duda relacionada a la aplicación del presente protocolo que digan relación con las conductas asociadas a cualquiera de los delitos que generan responsabilidad penal de las personas jurídicas, debe ser remitida al Encargado de Prevención de Delitos del Banco, designación que recae en el Director de la Dirección de Cumplimiento.